

[illegible]

mil ducados y sin los mebe mil de ellos
en metálico el día en que se verificare dho.
Maximomo, como tam^{en} otro mil en varias fo-
ras y alajas de dho. Valor y los Nueve
diez mil ducados en metálico pagaderos en
los diez años siguientes al Nupcial de mil
ducados en cada año como Nubra e de la
para dho. de sumas maximomiales
a que se refiere: fue en cumplimiento de
la obligación que contrae en ella la expresada
do Señora madre D. Maria de Ocho de Ocho
en diez y ocho de Junio del presente año
de mil ochocientos diez y seis en pago los
prometidos mebe mil ducados en dho.
efectivo y mil ducados en varias fo-
ras y alajas de dho. Valor y como recibidos
entregaron la suma de pago el Señor
entregante y su Señora esposa el mismo
día por Testimonio de mi el uno a que
tambien se refiere: fue así brevemente
Recibidos los diez mil ducados Nueve pro-
metidos en el expresado sumas mil de
ellos por el presente al presente y uno
año que ha pasado desde el diez y seis

al diez y siete y los mebe mil Nueve
los mismos que D. D. de la Ocho de Ocho
de Maria Antonia de Turbano y Michelena
para con D. Jose Maria de Monzon de
en la Villa de Bergara como todo ello consta
en el Ocho de Ocho en su sumas maximomiales
los entregados y mi Testimonio de mi el uno
del presente año por lo mismo expresamente
fue pagado y pagado la suma de
madre los veinte mil ducados que ofrece y se
prometido en aquella obligación y librando de
luego el Señor entregante por si y por su
Señora esposa entrega que da la suma de pago
por el presente de los veinte mil ducados que van
expresados en favor de la expresada do Señora
madre D. Maria de Ocho de Ocho que por la
libra de la Ocho de Ocho de Ocho como se obliga
por si y su Señora esposa ante el presente
dho. sumas y alajas prometidos en el expresado
sumas maximomiales que se dan de ellos por
entregados y recibidos. Y para que a este fin
sean cumplidos y apremiados son por el presente
al dho. Señores D. D. de la Ocho de Ocho de Ocho
qualquiera partes que sean a este fin
indivision y dominio de D. D. de la Ocho de Ocho de Ocho

el lugar propio para domicilio y vecindad en
uno con la que prohibe la qual. Sumacion de
ellos entima. M. S. de darquere quien yo el
Lmo. don fe. p. r. o. s. e. f. e. s. e. d. e. n. d. o. t. o. n. e. M. a. n. a. s.
de M. e. b. a. n. o. y. J. u. a. n. C. a. n. o. e. l. e. n. c. a. g. a. p. u. e. a. l. e. s. e. r.
en el Lmo. que fimo en fe. d. e. a. n. o. s. d. o. n. e. M. a. n. a. s.
de T. u. b. a. n. o. s. e. l. e. n. c. i. a. d. e. M. a. n. a. s. e. l. e. n. c. i. a. d. e. M. a. n. a. s.
y el Lmo. M. M. u. n. e. r. a. l. y. e. l. e. n. c. i. a. d. e. M. a. n. a. s. e. l. e. n. c. i. a. d. e. M. a. n. a. s.
s. e. n. t. a. p. u. e. l. e. n. c. i. a. d. e. M. a. n. a. s. e. l. e. n. c. i. a. d. e. M. a. n. a. s. e. l. e. n. c. i. a. d. e. M. a. n. a. s.
Copia de la carta de M. a. n. a. s. e. l. e. n. c. i. a. d. e. M. a. n. a. s. e. l. e. n. c. i. a. d. e. M. a. n. a. s.
y fimo en esta segunda hoja de la carta de M. a. n. a. s. e. l. e. n. c. i. a. d. e. M. a. n. a. s.

Don Juan de
Gonzalez

Segura 12 de Junio de 1818

Canta de pago de 20.000 ducados de r.m. 19.000 de
ellos en efectivo ducados y mil en papeles y á las por con-
gada por D.^a Jose Maria de Zubano y Michellelena
como mandó el D.^a Maria Luisa ex Estomón y Olaso
vez. ex una villa en favor de la Señora ma-
rie D.^a Maria Mercedes ex Olaso vinda vecina de
la villa de Bergara

Jose Antonio de
Gorrochategui